



CERTIFICADO

Expediente JGL/2024/13

Órgano colegiado: Junta de Gobierno Local

FRANCISCO JESÚS MORA MORA, EN CALIDAD DE CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

CERTIFICO:

Que en la sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2024 se adoptó el siguiente acuerdo:

16º RECURSOS HUMANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 11502/2023. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, EN 5 LOTES, DEL VESTUARIO DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO, PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS: RECTIFICACIÓN DE ERROR.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la rectificación de error en pliego de prescripciones técnicas del contrato de suministro, en 5 lotes, del vestuario del personal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, para un periodo de dos años, y **resultando:**

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2024, aprobó el expediente n.º 11502/2023, de contratación del suministro, en 5 lotes, del vestuario del personal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, para un periodo de dos años (C-2024/004), incluyendo la apertura del procedimiento de adjudicación de dicho contrato. En este mismo acuerdo, resultó aprobado el anexo de prescripciones técnicas (en lo sucesivo PPT) con CSV n.º EKAG4MDJZCLEA9M7ZDP3M7HT6 .

2º.- El anuncio de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 18-02-2024, así como en el DOUE n.º 2024-000204449 de fecha 19 de febrero de 2024, finalizando el plazo de presentación de ofertas el próximo día 1 de abril de 2024.

3º.- Durante el plazo de presentación de proposiciones, como consecuencia de las preguntas formuladas por los potenciales licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se han detectado diversos errores materiales en el PPT:

a) En primer lugar, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2024 se corrigió un error material advertido en la definición del concepto del PPT n.º "3.9.- ZAPATO DE SEGURIDAD ELECTRICISTA"

b) En segundo lugar se han detectado otros errores materiales en los apartados 1.14 ("TRAJE DE AGUA DOS PIEZAS"), 1.29 ("CHALECO DE ALTA VISIBILIDAD TRÁFICO)" y 1.30 ("CHAQUETA COMBINADA DE ALTA VISIBILIDAD TRÁFICO) del Anexo I del PPT, en lo referido al tallaje mínimo en los dos primeros apartados y en lo referido a la normativa de aplicación en el tercero de ellos:

« 1.14.- TRAJE DE AGUA DOS PIEZAS

Modelo:

Composición: ...





Colores:

Personalización:

Normativa: UNE-EN 343:2019 Tallaje mínimo: S a 3XL»

.....

« 1.29.- CHALECO DE ALTA VISIBILIDAD (TRÁFICO).

Chaleco de alta visibilidad en tejido Oxford con canesús y cintas reflectantes. ...

Composición: ...

Colores: ...

Serigrafía: ...

Normativa:

Tallaje mínimo: S a 2XL»

....

« 1.30.- CHAQUETA COMBINADA DE ALTA VISIBILIDAD (TRÁFICO)

Chaqueta combinada de alta visibilidad combinada con cintas reflectantes...

Composición aproximada: ...

Gramaje mínimo: ...

Colores:

Personalización:

Normativa: EN ISO 20471 (Clase 2) y EN 14058:2017 (Clase 1)

Tallaje mínimo: ...»

....

Efectivamente, como se indica en la contestación a las preguntas planteadas a través de la plataforma de contratación del sector público, las referencias a las tallas S a 3XL en la prenda "1.14.- TRAJE DE AGUA DOS PIEZAS", y S a 2XL en la prenda "1.29.- CHALECO DE ALTA VISIBILIDAD (TRÁFICO)", son erróneas, dado que en ambos casos las tallas deben ser M a 2 XL.

Por otra parte la normativa aplicable a la prenda "1.30.- CHAQUETA COMBINADA DE ALTA VISIBILIDAD (TRÁFICO)" es únicamente la norma EN ISO 20471 (Clase 2) y no la norma EN 14058:2017 (Clase 1).

4º.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPAC), dispone que "las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos". Por su parte, el art. 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), establece que los pliegos de prescripciones técnicas particulares pueden modificarse, sin retroacción de actuaciones, en el supuesto de errores, materiales, de hecho o aritméticos.





El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales del Estado (en lo sucesivo TACRC) ha tenido ocasión de pronunciarse, en distintas ocasiones, acerca de la aplicación por la Administración contratante de la facultad contemplada en el antecesor del citado precepto (el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) con objeto de solventar los errores materiales, de hecho o aritméticos en que se pueda incurrir a lo largo de la tramitación de un procedimiento de licitación, y, en particular, para corregir la valoración de las ofertas de las empresas.

Así, en la Resolución 95/2015, de 30 de enero, reiterada en la Resolución 463/2016, de 17 de junio, recogía el TACRC los requisitos que la jurisprudencia (por todas, Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2014) exige en el “error” del artículo 105.2 de la LRJPAC, señalando que el error ha de ser “*meramente material*”, por un lado, y por otro, “*ostensible, palmario o manifiesto*”, sin que quepa la aplicación de esta técnica “*cuando la operación entraña un juicio valorativo*”.

En el sentido expuesto por el TACRC, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2006 se afirma que:

«La jurisprudencia de esta Sala como expone el motivo viene realizando una interpretación del error material que puede resumirse o compendiarse del siguiente modo: el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo.»

Por otra parte, se señala que si el error cumple las condiciones señaladas, siendo un error de hecho y ostensible, no cabe discutir el empleo de esta vía, con independencia de sus consecuencias:

«El error existe o no con independencia de sus consecuencias; puede ser nimio o de consecuencias importantes, pero el art. 105.2 no dice que solo los primeros sean salvables y aún pudiera concluirse que son precisamente los segundos los que con mayor razón deben ser corregidos.»

5º.- En consecuencia, procede rectificar los tres nuevos errores materiales advertidos, quedando redactados los apartados 1.14 (“TRAJE DE AGUA DOS PIEZAS”), 1.29 (“CHALECO





DE ALTA VISIBILIDAD TRÁFICO)” y 1.30 (“CHAQUETA COMBINADA DE ALTA VISIBILIDAD TRÁFICO) del Anexo I del PPT de la siguiente forma:

«1.14.- TRAJE DE AGUA DOS PIEZAS

Modelo: Traje de agua dos piezas impermeables compuesto por chaqueta y pantalón, capucha oculta, con cordones de ajuste stopper, puños cierre de velcro o similar, ajuste en cintura con cordón. Cierre central mediante cremallera, dos bolsillos bajo cintura con tapeta. Pantalón con costuras termo-selladas, goma elástica en cintura, dos bolsillos laterales, ajuste de bajos del pantalón.

Composición: 100 % poliuretano sobre soporte nylon.

Colores: azul marino.

Personalización: Incorporará serigrafía a un color a elegir con logo del Ayuntamiento y debajo de éste la leyenda “Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra” en parte delantera pecho izquierdo de chaqueta.

Normativa: UNE-EN 343:2019

Tallaje mínimo: M a 2XL».

«1.29.- CHALECO DE ALTA VISIBILIDAD (TRÁFICO).

Chaleco de alta visibilidad en tejido Oxford con canesús y cintas reflectantes. Escote a pico y cierre de cremallera. Dos bolsos de pecho interiores, un bolso de plastón con bolso transparente para identificador y un bolso de fuelle, todos con cierre de cremallera. Una cinta reflectante en hombros y dos en pecho y espalda. Adaptable con tejido elástico en los laterales. Vivos reflectantes. Ribeteado con bias a contraste. Forro interior de rejilla. Marca Worteam ref. C2901 o similar.

Composición: 100% Poliéster Gramaje mínimo tejido exterior: 190 g/m2

Colores: Naranja flúor/negro.

Serigrafía: Incorporará bordado en parte pecho izquierdo en color azul marino con logo del Ayuntamiento y debajo de éste la leyenda “Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra”.

Normativa: EN ISO 20471 (Clase 2).

Tallaje mínimo: M a 2XL»

«1.30.- CHAQUETA COMBINADA DE ALTA VISIBILIDAD (TRÁFICO)

Chaqueta combinada de alta visibilidad combinada con cintas reflectantes. Cuello alto y capucha enrollable con cordón para ajustar. Cierre central de cremallera. Solapa protectora interior vuelta en la parte superior cubriendo la cremallera. Dos bolsos laterales interiores con cremalleras de nylon. Un bolsillo en pecho y otro en la manga con cierre de cremallera. Cintas reflectantes segmentadas termoadhesivas en pecho, hombros, espalda y mangas. Dos cintas cosidas en los costados y en la espalda. Cinta decorativa personalizada en una manga. Bocamanga ajustable con velcro. Cordón elástico con pieza ajustable en el bajo. Tejido corta vientos, repelente al agua y resistente al desgarrar con membrana interior transpirable y aislante e interior de alta capacidad térmica. Tejido interior super suave, con forro de rejilla en delantero. Marca Workteam ref c2930 o similar

Composición aproximada: 96 % Poliéster 4% elastano

Gramaje mínimo: 320 gr/m2.





Colores: naranja fluor/gris oscuro.

Personalización: Incorporará bordado en parte pecho izquierdo en color azul marino con logo del Ayuntamiento y debajo de éste la leyenda "Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra".

Normativa: EN ISO 20471 (Clase 2).

Tallaje mínimo: S a 3XL»

6º.- Al objeto de facilitar la mayor concurrencia de ofertas, se entiende procedente ampliar el plazo de presentación de ofertas en 5 días hábiles más, de manera que pasaría a finalizar, previa publicación de anuncio en el perfil de contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público, el día 8 de abril de 2024 a las 23.59 horas.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.2 LPAC y en el art. 122 LCSP, en uso de las atribuciones propias recogidas en la disposición adicional 2ª de la LCSP y en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Rectificar los errores materiales advertidos en los apartados 1.14, 1.29 y 1.30 del anexo I del PPT, que quedan redactados, en los siguientes términos:

«1.14.- TRAJE DE AGUA DOS PIEZAS

Modelo: Traje de agua dos piezas impermeables compuesto por chaqueta y pantalón, capucha oculta, con cordones de ajuste stopper, puños cierre de velcro o similar, ajuste en cintura con cordón. Cierre central mediante cremallera, dos bolsillos bajo cintura con tapeta. Pantalón con costuras termo-selladas, goma elástica en cintura, dos bolsillos laterales, ajuste de bajos del pantalón.

Composición: 100 % poliuretano sobre soporte nylon.

Colores: azul marino.

Personalización: Incorporará serigrafía a un color a elegir con logo del Ayuntamiento y debajo de éste la leyenda "Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra" en parte delantera pecho izquierdo de chaqueta.

Normativa: UNE-EN 343:2019

Tallaje mínimo: M a 2XL».

«1.29.- CHALECO DE ALTA VISIBILIDAD (TRÁFICO).

Chaleco de alta visibilidad en tejido Oxford con canesús y cintas reflectantes. Escote a pico y cierre de cremallera. Dos bolsos de pecho interiores, un bolso de plastón con bolso transparente para identificador y un bolso de fuelle, todos con cierre de cremallera. Una cinta reflectante en hombros y dos en pecho y espalda. Adaptable con tejido elástico en los laterales. Vivos reflectantes. Ribeteado con bias a contraste. Forro interior de rejilla. Marca Worteam ref. C2901 o similar.

Composición: 100% Poliéster Gramaje mínimo tejido exterior: 190 g/m2

Colores: Naranja flúor/negro.

Serigrafía: Incorporará bordado en parte pecho izquierdo en color azul marino con logo del Ayuntamiento y debajo de éste la leyenda "Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra".





Normativa: EN ISO 20471 (Clase 2).

Tallaje mínimo: M a 2XL»

«1.30.- CHAQUETA COMBINADA DE ALTA VISIBILIDAD (TRÁFICO)

Chaqueta combinada de alta visibilidad combinada con cintas reflectantes. Cuello alto y capucha enrollable con cordón para ajustar. Cierre central de cremallera. Solapa protectora interior vuelta en la parte superior cubriendo la cremallera. Dos bolsos laterales interiores con cremalleras de nylon. Un bolsillo en pecho y otro en la manga con cierre de cremallera. Cintas reflectantes segmentadas termoadhesivas en pecho, hombros, espalda y mangas. Dos cintas cosidas en los costados y en la espalda. Cinta decorativa personalizada en una manga. Bocamanga ajustable con velcro. Cordón elástico con pieza ajustable en el bajo. Tejido corta vientos, repelente al agua y resistente al desgarro con membrana interior transpirable y aislante e interior de alta capacidad térmica. Tejido interior super suave, con forro de rejilla en delantero. Marca Workteam ref c2930 o similar

Composición aproximada: 96 % Poliéster 4% elastano

Gramaje mínimo: 320 gr/m2.

Colores: naranja fluor/gris oscuro.

Personalización: Incorporará bordado en parte pecho izquierdo en color azul marino con logo del Ayuntamiento y debajo de éste la leyenda "Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra".

Normativa: EN ISO 20471 (Clase 2).

Tallaje mínimo: S a 3XL»

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo a la unidad administrativa promotora del expediente, a la Intervención Municipal, al Servicio de Contratación y a los responsables municipales del contrato:

- José Manuel Sánchez Moral, Encargado General de Mantenimiento, como responsable de los lotes 1, 2, 3 y 4.
- Inmaculada Leal Basallote, Técnica de Prevención de Riesgos Laborales, como responsable del lote 5.

Tercero.- Ampliar el plazo de presentación de ofertas, que pasaría a finalizar, previa publicación de anuncio en el perfil de contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público, el día 8 de abril de 2024 a las 23.59 horas.

Cuarto.- Publicar igualmente en el perfil de contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público tanto el certificado del presente acuerdo como el pliego de prescripciones técnicas rectificado con CSV n.º G7A6MSKHMG2YY2F9CEFQM3262 que se acompaña a la presente propuesta.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía o, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados a partir de la citada publicación.

Y para que conste a los efectos oportunos, con la salvedad a que se refiere el





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, expido y firmo la presente certificación de orden y con el visto bueno de la señora Alcaldesa-Presidenta, que por su delegación (Resolución nº 47/2024 – BOP Nº 36/2024) firma el órgano competente de este Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente

